



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 14 de Julio de 2014, comparecen Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Don Sergio Olavarría Soto, en su calidad de Decano (S), ambos domiciliados en Diagonal Paraguay Nº257 y la Sociedad HANS DIETER LINNEBERG ARANCIBIA ASESORIAS PROFESIONALES E.I.R.L., Rol Único Tributario [REDACTED] representada por Don Hans Dieter Linneberg Arancibia, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], en su calidad de representante legal de dicha empresa, ambos domiciliados en [REDACTED], en adelante "la sociedad" y declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981 del Ministerio de Educación, y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La sociedad HANS DIETER LINNEBERG ARANCIBIA ASESORIAS PROFESIONALES E.I.R.L., en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Coordinador en Asesoría a Corpbanca sobre Evaluación Operación Itau Chile - Corpbanca, y sus labores consistirán en:

- 1.- Coordinar actividades para la emisión del estudio.
- 2.- Revisión y aprobación de textos.
- 3.- Preparar informe de resultado y conclusiones del análisis.
- 4.- Presentación del resultado final.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por el Director del Departamento o quien lo reemplace."

SEGUNDO: Las partes convienen que la labor encomendada será prestada por la sociedad a través de Don Hans Dieter Linneberg Arancibia. La sociedad no podrá, durante la vigencia del presente convenio, modificar a la persona designada para el desarrollo de la labor encomendada, sin el previo consentimiento escrito otorgado por la Universidad.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado dentro del plazo de 48 días desde el 14 de Julio de 2014 al 30 de Agosto de 2014, a cuyo término la sociedad deberá entregar el correspondiente informe final. Se establece que la sociedad entregará, además, informes parciales del avance de la labor realizada, en fechas fijadas de común acuerdo. Dichos informes deberán entregarse en la medida que sea procedente, según la naturaleza del servicio prestado. La Universidad podrá poner término antes del vencimiento de su plazo, si a su juicio exclusivo la necesidad del servicio así lo determina, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin necesidad de establecerlo judicialmente.

CUARTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario a la sociedad la suma total bruta de \$9.000.000 (NUEVE MILLONES DE PESOS).- con cargo al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente. La suma será pagada de la siguiente forma:

- a) con monto de \$3.050.000 el día 31 de Julio de 2014
- b) con monto de \$3.000.000 el día 15 de Agosto de 2014
- c) con monto de \$2.950.000 el día 31 de Agosto de 2014

La sociedad extenderá la correspondiente boleta de honorarios por cada pago efectuado.

QUINTO: Para la validez de este contrato será necesario que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que lo apruebe, cuando éste estuviere sujeto a toma de razón de la Contraloría General de la República, o al respectivo control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria, si estuviere exento del procedimiento antes dicho.

SEXTO: Se reconoce que este contrato tiene el carácter de "intuito personae" y que la Universidad queda facultada para adecuar la labor materia de éste a las necesidades de servicio de ella en forma unilateral, y que tiene el derecho de ponerle término también en forma unilateral y sin expresión de causa.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que la sociedad se someterá a la reglamentación universitaria en la realización de las labores que por el presente contrato se le encomiendan.

OCTAVO: Asimismo, el prestador del servicio, declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la Ley Nº 18.575, según consta en las declaradas juradas que se anexan al presente convenio.


 Sergio Olavarría Soto
 Decano (S)




 HANS DIETER LINNEBERG ARANCIBIA ASESORIAS
 PROFESIONALES E.I.R.L.
 Prestador del servicio

SANTIAGO, 11 de Marzo de 2014

EXENTO

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 3 del 2006 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, Artículo 11° del DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.834 de 1989, Resolución N° 1600 de 2008 de la CGR, Decretos Universitarios N° 2554, 3738, 5316 de 2010 y D.S. N° 130 de 1987 del Ministerio de Hacienda.

Considerando:

Que, por una inadvertencia administrativa no se materializó dicho convenio en la fecha respectiva, quedando pendiente sólo el pago de los honorarios correspondientes, mediante esta se viene a regularizar la situación antes descrita.

DECRETO: Contrátese a honorarios a la Empresa que se indica para que realice la labor que se menciona, en la calidad que se señala por el período que se establece o mientras sean necesarios sus servicios: en los términos que a continuación se expresan:

GABINETE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

En Santiago a 13 de Mayo de 2013, comparecen Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Don Manuel Agostin Trumper, en su calidad de Decano, ambos domiciliados en Diagonal Paraguay N°257 y la Sociedad HANS DIETER LINNEBERG ARANCIBIA ASESORIAS PROFESIONALES E.I.R.L. , Rol Único Tributario: [REDACTED] representada por Don Hans Dieter Linneberg Arancibia, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], en su calidad de representante legal de dicha empresa, ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante "la sociedad" y declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981 del Ministerio de Educación, y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La sociedad HANS DIETER LINNEBERG ARANCIBIA ASESORIAS PROFESIONALES E.I.R.L. , en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

A asesoría en la ejecución del proyecto para la realización de estudio del caso cascadas. (0041741/2013). Departamento de Administración.

SEGUNDO: Las partes convienen que la labor encomendada será prestada por la sociedad a través de Don Hans Dieter Linneberg Arancibia. La sociedad no podrá, durante la vigencia del presente convenio, modificar a la persona designada para el desarrollo de la labor encomendada, sin el previo consentimiento escrito otorgado por la Universidad.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado dentro del plazo de 233 días desde el 13 de Mayo de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, a cuyo término la sociedad deberá entregar el correspondiente informe final. Se establece que la sociedad entregará, además, informes parciales del avance de la labor realizada, en fechas fijadas de común acuerdo. Dichos informes deberán entregarse en la medida que sea procedente, según la naturaleza del servicio prestado. La Universidad podrá poner término antes del vencimiento de su plazo, si a su juicio exclusivo la necesidad del servicio así lo determina, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin necesidad de establecerlo judicialmente.

CUARTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario a la sociedad la suma total bruta de \$9.000.000 (NUEVE MILLONES DE PESOS).- con cargo al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente. La suma será pagada de la siguiente forma:

- a) con monto de \$1.800.000 el día 31 de Julio de 2013.
- b) con monto de \$2.000.000 el día 30 de Septiembre de 2013.
- c) con monto de \$2.500.000 el día 30 de Noviembre de 2013.
- d) con monto de \$2.700.000 el día 31 de Diciembre de 2013.

La sociedad extenderá la correspondiente boleta de honorarios por cada pago efectuado.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURIDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

Recibido 30 JUL 2014
RECURSOS HUMANOS
FEN = U. de Chile

Contraloría Universidad
Oficina de Partes
Repartición
Interesado

UNIVERSIDAD DE CHILE
OF. CENTRAL DE PARTES ARCHIVO Y MICROFILM
15 JUL 2014
EXENTO

QUINTO: Para la validez de este contrato será necesario que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que lo apruebe, cuando éste estuviere sujeto a toma de razón de la Contraloría General de la República, o al respectivo control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria, si estuviere exento del procedimiento antes dicho.

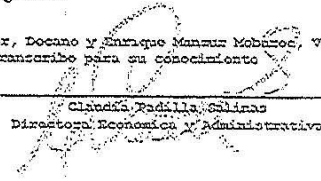
SEXTO: Se reconoce que este contrato tiene el carácter de "intuito personae" y que la Universidad queda facultada para adecuar la labor materia de éste a las necesidades de servicio de ella en forma unilateral, y que tiene el derecho de ponerle término también en forma unilateral y sin expresión de causa.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que la sociedad se someterá a la reglamentación universitaria en la realización de las labores que por el presente contrato se le encomiendan.

Impútese el gasto correspondiente al Título A, subtítulo 1 ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y regístrese

Fdo. Manuel Agosin Trunper, Decano y Enrique Mansur Mobarac, Vicedecano
Lo que transcribe para su conocimiento


Claudia Padilla Salinas
Directora Económica y Administrativa